

llonario, interrogado sobre la procedencia de su enorme fortuna, dió la siguiente respuesta: «La ganancia extraordinaria viene por sí misma, rápidamente y sin trabajo. Lo que cuesta trabajo y marcha con lentitud, es el mezquino provecho». Verdad es. Si uno trabaja con su capital, el trabajo es penoso y moderada la ganancia. Pero si, como se dice por modo muy característico, deja uno trabajar el dinero para él, entonces le llega á espuertas, como de una fuente inagotable, y el provecho es con frecuencia inaudito.

La única diferencia es que el capital lleva ó produce nuevos valores, valores de uso, en tanto que el dinero produce ó arranca antiguos valores de consumo, que en derecho pertenecen á otros, ó amontona con frecuencia vanos valores aparentes. Consideramos este principio como uno de los que debieran en nuestros días ser predicados con frecuencia á la sociedad. Antiguamente, era esta una verdad de la que nadie dudaba. En tiempos de Leopoldo I, los economistas austriacos, de conformidad con el espíritu de su época, llamaban á Colbert y á sus partidarios sanguijuelas y ventosas de Alemania, á causa de su destreza en servirse del dinero alemán para alimentar las cajas francesas. Sin duda que no era esto un cumplido, sino una verdad de economía política. Los holandeses del siglo XVIII, que decían abiertamente que obtenían sus riquezas de la estupidez de los otros pueblos, así como los americanos de hoy día, que se burlan (llamándole *greenbacker* ó *inflacionista*) del que cree que basta un soplo para infundir su valor á un billete, como infundió Dios el alma á Adán, expresan mejor la situación, que el lenguaje fantástico de la productividad del dinero, lenguaje con el cual nos atruenan los oídos actualmente.

No obstante nuestros supuestos descubrimientos, el trabajo del dinero no es productivo como el del capital, sino puramente inductivo. Todo juego de dinero en la bolsa es, económicamente hablando, como la apuesta y la lotería; jurídica y moralmente, es mucho más bajo todavía. El secreto consiste en que los unos ganan, porque los otros dan

ó deben perder. Se trata, pues, solamente de la transmisión de valores existentes, no de la creación de nuevos valores. Cuando uno gana millones á la bolsa, no produce con ello un céntimo de más en el mundo, como tampoco aumenta la riqueza nacional cuando juega en Mónaco. Con el trabajo, produce el capital valores que no existían antes; pero el dinero no produce más que lo que otros han producido. El dinero no produce valores de uso, pero atrae á sí, de las manos extranjeras en que se encuentran, los valores de consumo ya existentes. Los supuestos trabajos del dinero son exactamente de la misma especie que el trabajo de esos holandeses ó de esas ventosas, ó de ese satírico del cual se ha dicho:

«Hacía ya mucho tiempo que un hombre tenía hambre, y se compró un perro». ⁽¹⁾

Es decir, que adiestró al perro para que le llevase de todos los países jamón y volatería. Procediendo así, el dueño y el perro vivían, si no como reyes, por lo menos más fácilmente que si hubiesen tenido que ser productores. Un medio tan sencillo sentaría naturalmente mal á nuestra época tan civilizada; pero del mismo modo que este perro, el dinero presta, á todo el que no quiere producir valores de uso con su honrado trabajo, el mismo servicio y otros mejores aún. Porque sabido es que el dinero es semejante al engrudo; todo lo que toca se le adhiere: conciencia, honor, inteligencia, pero especialmente el bien ajeno. De aquí que lo produzca todo, aunque no produce nada.

19. Naturaleza orgánica del interés en el capital.

—Tan evidente es esto, que la escuela de Forbonnais ha llegado hasta pretender que el mismo capital no es productivo. Los supuestos intereses del capital descansarían en una astucia de guerra. No se saca—dice esta escuela, con habilidad verdaderamente digna de los fisiócratas—interés del capital, sino que se paga interés sobre el capital. Puesto que el dinero es completamente estéril, la

(1) Wander, *Sprichwörterlexikon*, III, 404, N. 963.

gente, como es natural, lo ocultaría en el armario y causaría así una escasez pecuniaria considerable, si no tenía motivo para darle curso. Ahora bien, únicamente el interés de que acabamos de hablar puede decidir á ello. Éste no es un producto del capital, sino únicamente una prima para el capital. El mismo Smith y sus discípulos han caído más ó menos en este error, al considerar, de conformidad con el misticismo de su teoría sobre el ahorro, el interés del capital, no como un fruto intrínseco, sino como una indemnización al capitalista por el sacrificio que ha hecho, al imponerse en bien del obrero la privación de no consumir él mismo su capital.

Nos hallamos, pues, aquí en presencia de dos extremos. Una tendencia querría atribuir al mismo dinero una virtud y una naturaleza productiva, y, por consiguiente, convertir el dinero en capital. La otra, ni siquiera deja al capital su naturaleza, es decir, su productividad, pues convierte al capital en dinero. Debemos nosotros representar el justo medio, distinguiendo entre dinero y capital, como se distingue de una planta el metal y de un jardín una piedra. El interés en el capital es un fruto que, por el trabajo, surge orgánicamente del capital mismo, pero el dinero jamás puede producir, ni por sí, ni fuera de sí, un nuevo valor de uso.

20. Perjuicio económico proveniente del desconocimiento de la naturaleza del dinero.—Sin duda que gentes prudentes se sonríen de estas ideas de la Edad Media, como se sonreían los aldeanos prudentes y los letrados más prudentes aún, cuando se les invitaba á no fiarse de los bancos fraudulentos y de las especulaciones visionarias, hasta el desastre de la Unión general. Si los hombres sabios y concienzudos aconsejaban evitar toda precipitación en el juicio sobre estos establecimientos, no eran creídos, y se pensaba que muy bien podría ocurrir que los Spitzeder ó M. Bontoux hubiesen descubierto nuevos medios para producir con el dinero cosas en que jamás pensaron los escolásticos.

Pero esto no duró mucho tiempo, por lo que no se tardó mucho en ver que el dinero es siempre dinero, y no tiene más que un camino. Los supuestos medios nuevos eran los mismos antiguos. El descubrimiento anti-escolástico no ha consistido más que en tomar el dinero de un cajón para ponerlo en otro, ó, como los antiguos decían con cierta crudeza, en cerrar un agujero para abrir otro. Y cuando ya no hubo más agujeros que abrir, tampoco hubo más agujeros que cerrar; cuando ya no hubo nada más que tomar de un saco, nada se pudo ya meter en otro; el juego estaba hecho, y lo que resultó de él, se llamó un desastre.

Esto ocurre con las pequeñas empresas inocentes. Decimos inocentes, porque en éstas, por lo menos, se da algo; pero en los grandes negocios de dinero, no se hace más que tomar, y sólo se da un vano título. En éstas, lo que el dinero produce no consiste ya ni siquiera en valores de consumo extraño, sino exclusivamente en títulos de valores, ó, más exactamente, en simples valores de títulos. Que se piense únicamente, por ejemplo, en cómo se efectúa un empréstito. No se trata de sumas realmente existentes que se pagan en realidad; éstas proceden, y sólo en parte, de los que de buena fe compran acciones emitidas. Pero, por lo demás, todo el valor está sencillamente cubierto por acciones que se han salvado de empréstitos anteriores. Así continúa el engaño de acción en acción de bolsa. ⁽¹⁾

Ya hemos indicado cómo puede ocurrir esto. No es posible crear dinero á placer. ¿En dónde podría encontrarse el dinero, y en dónde colocarlo, si todas las sumas que figuran en un empréstito debieran hacerse efectivas? No, solamente debe buscarse el dinero que sea necesario, es decir, tanto como uno puede y deba gastar para el cambio de los valores existentes. Todo lo que supera este límite, bajo la apariencia de dinero, es cosa de valor estéril. Ahora bien, los valores superiores á este límite son puras ilusiones.

(1) Véase más abajo, XXVI, 7.

De aquí que ya se perjudique á la sociedad, si el excedente de dinero resta en caja. En esta hipótesis, el exceso rebaja todos los valores y hace subir los precios. Porque como el dinero es una medida de precio y de valor general, todos los precios y todos los valores se rigen según él. Pero desde que no sirve ya para simples transacciones —y no podrá servir, si supera á las necesidades,—el dinero pierde su carácter de tal y aumenta además las cosas estériles de valor. El perjuicio general es, pues, inevitable. Como cosa de valor, el dinero superfluo deprecia los valores, así como éstos bajan en cada puja. Pero con esto baja él mismo de valor. Y como es al propio tiempo medida de precio ó de valores, todos los precios suben naturalmente en la misma proporción que bajan los valores. ⁽¹⁾

Si los valores artificiales son simples valores aparentes, como ocurre casi siempre en nuestros negocios de dinero, ponen en circulación moneda que no es moneda, sino moneda que ni siquiera tiene valor. Y, sin embargo, esta ilusión produce su efecto, lo mismo sobre la disminución de los valores que sobre el aumento de los precios. Pero, en cambio, estos valores atraen el dinero realmente existente, y lo reemplazan en la sociedad con algo que no es más que vana apariencia. Basta un poco de cálculo y de reflexión, para comprender que, con semejante procedimiento, se saquea á la sociedad, la cual debe acabar por faltarle el dinero en la misma proporción en que aumente en apariencia.

(1) Si designamos la cosa de valor ó el valor por v , y el precio por p , tendremos, en situaciones normales, en que mercancías y valores se armonizan con el precio, la fórmula $v=p$. Si el valor baja á causa del exceso de mercancías y permanece el mismo precio, es decir, si uno puede obtener la misma mercancía por el mismo precio que antes, con la única diferencia de que ya no tiene el mismo valor que antes, tendremos $v-1=p$; $v-2=p$; $v-3=p$; ó bien $v=p+1$; $v=p+2$; $v=p+3$. Pago, pues, aún allí donde el precio no cambia, precios siempre más elevados con depreciación progresiva de la materia. Si los precios suben aún, como es lo regular, la desproporción entre el valor y el precio es todavía más irritante; y así, con mucha frecuencia podríamos aplicar aquí la fórmula $v-1=p+1$; $v-2=p+2$; $v-3=p+3$; así, pues, $v=p+2$; $v=p+4$; $v=p+6$.

Bajo este concepto, que comprenda á nuestra época quien pueda hacerlo. Sin embargo, no son éstas cosas tan elevadas que no puedan comprenderse. Pero cuando todos los ruegos, todas las advertencias, todas las demostraciones, son inútiles, no hay más remedio que creer que uno no quiere darse cuenta de la situación. Pues bien, también aquí se verifica completamente el proverbio de derecho anglo-sajón: «El que comete un crimen á sabiendas, á sabiendas lo expiará». ⁽¹⁾ Por grande que sea el odio que nos atraigamos, no nos callaremos sobre este punto, pues queremos eximirnos de responsabilidad para el día en que se cumpla la venganza.

21. b) Aspecto jurídico.—Tal es la explicación de la doctrina, no sólo de la Iglesia, sino también del derecho natural y de todos los derechos cultos referentes á las ideas económicas de dinero y capital.

Resta todavía una segunda explicación de orden moral y jurídico, la cual no se relaciona ya con el objeto de las diferentes empresas económicas y jurídicas, sino con su naturaleza.

Según que el objeto de un negocio es uno ú otro, este negocio toma una forma diferente. El préstamo de dinero es completamente diferente del empleo de los capitales. ⁽²⁾

22. Naturaleza del préstamo.—El préstamo es un contrato real, ⁽³⁾ por el cual una cosa, según su valor de consumo, es transmitida á otro, como propiedad, con la obligación de devolverla, después de un tiempo determinado, según la especie á que pertenece, es decir, no la cosa misma,—porque esto es imposible, si no tiene más que un valor de consumo—sino una cosa que le es igual en cantidad y cualidad. ⁽⁴⁾

El contrato de préstamo es, pues, un contrato real. Es inherente á la cosa; está fundado en el objeto como tal.

(1) Graf und Dietherr, *Deutsche Rechtssprichw.* 291 (7, 43).

(2) Bened. XIV, *Vix pervenit* § Quarto loco.

(3) *Handwörterbuch der Staatswissenschaften*, (2), V, 402.

(4) *Inst.* 3, 15 (14), procl. *Dig.* 44, 7, l. 1, § 2. Cf. *infra*, n. 41.

La obligación contratada no se basa, en el contrato, sobre lo que resulta de la cosa, ni sobre el fin para el cual se procura adquirirla, sino sobre la cosa misma y sobre ella sola. ⁽¹⁾ Muy pronto veremos la importancia de esto.

El contrato de préstamo es, en segundo lugar, un contrato estrictamente unilateral. Sólo el prestador está autorizado por el contrato á reclamar la restitución de la cosa; sólo él es acreedor. El prestatario, y sólo él, está obligado á devolver la cosa; sólo él es deudor. ⁽²⁾

El objeto del contrato de préstamo es, en tercer lugar, una cosa tratada exclusivamente según su valor de consumo. Como ya lo sabemos, existen cosas que uno puede considerar, ora según su valor de uso, ora según su valor de consumo. Aun éstas motivan un préstamo, en el caso en que se den puramente según su valor de consumo, con la obligación de restituir una misma cosa después de un plazo fijo. Por ejemplo, uno tiene un caballo de silla, del que no tiene necesidad durante el invierno, y que, por el momento, le causa gastos inútiles. Durante este tiempo, podría otro, si estuviese en condiciones de ofrecer cierta caución, constituirse una posición ó rehacer su fortuna, ó pagar determinada deuda. Ahora bien, el primero no tiene suficiente dinero disponible para prestarle, á fin de sacarlo del apuro. Pero como puede prescindir de su caballo hasta la primavera, se lo da, para que disponga de él como le plazca, con la condición de que le devuelva por Pascua, ó el mismo caballo, ú otro de silla del mismo valor. Pero el segundo no puede servirse del caballo prestado, lo mismo que el primero; sin embargo, con él puede procurarse la suma que necesita, consumiéndolo, es decir, vendiéndolo, ó hipotecándolo, ó utilizándolo de otro modo. Este negocio es, pues, un préstamo real, porque, aunque, en otras circunstancias, tenga el caballo valor de uso, consti-

(1) Re contrahitur obligatio mutui datione. *Dig.* 44, 7, l. 1, § 2. *Inst.* 3, 15 (14), prol.

(2) Göschen, *Zivilrecht*, II, 2, 283. Weiske, *Rechtslexikon*. III, 236. Pichler, *Ius canon.*, 5, 19, 2. *Handwörterbuch der Staatswissenschaften*, (2), V, 403.

tuye en el caso presente la base de todo el contrato, exclusivamente como valor de consumo ⁽¹⁾.

Pero hay una gran diferencia entre los diferentes puntos de vista, según los cuales hace uno de una cosa la base de un negocio. Si se da como consuntiva, por la restitución de una cosa igual, resulta un *mutuum*, un préstamo. Si no se da para el consumo, sino únicamente para el uso, con la obligación de, no sólo devolver un equivalente de la misma especie, sino de devolver esta misma cosa como tal, resulta un contrato de una especie completamente nueva, un *commodatum* ó contrato de arrendamiento. ⁽²⁾

Según esto, no puede hacerse un contrato de arrendamiento, sino únicamente un contrato de préstamo, ⁽³⁾ con objetos de uso en condiciones tales que no admitan el uso separado del consumo, y particularmente con objetos que, según su naturaleza, sólo puedan tener un valor de consumo. De aquí que con el dinero no pueda nunca, según su naturaleza, concertarse más negocio que un préstamo.

Ahora bien, si, en el préstamo, se da un objeto como consuntivo, inevitable es que se convierta en posesión verdadera y real de aquel á quien ha sido prestado. ⁽⁴⁾ Esto constituye otra diferencia entre el préstamo y el arriendo. En el contrato de arrendamiento, que hace únicamente

(1) Nunca se advertirá suficientemente que jamás debe juzgarse el valor de una cosa en general y por modo absoluto, sino que hay que proceder siempre particularmente, cuando se trata de juzgar la legitimidad de un comercio. Una confitería que recibe en herencia un aldeano, un par de bueyes que hereda un negociante en una ciudad, una posada que cae en suerte á un eclesiástico, un almacén de medias que le toca á un funcionario público, y que todos aceptan para no perder por completo lo que es suyo, todo esto entraña, en este caso particular, sólo un valor de consumo, y les sirve exclusivamente como medio de cambio para darles salida lo más rápidamente posible, cambiándolos por otra cosa, bienes, dinero, mercancías ó signos de valor. En una palabra, la confitería, los bueyes, la posada, el almacén, son en este caso particular dinero, y nada más que dinero, y además una de las especies más incómodas de dinero.

(2) *Dig.*, 12, 1, l. 1, prol.; 13, 6, l. 1, § 1. *Inst.*, 3, 15 (14), § 2. Göschen, *Civilrecht*, II, 2, 309. Billuart, *De contract.*, d. 6, a. 3.

(3) *Dig.*, 13, 6, l. 3, § 6. Sylvester, v. *commodatum*, § 2.

(4) *Handwörterbuch der Staatswissenschaften*, (2), V, 403.

posible el uso de una cosa, é impone la restitución de esta misma cosa, el arrendatario no puede convertirse jamás en propietario de ella. ⁽¹⁾ Pero sería un puro engaño el conceder á alguien el consumo de una cosa, indemnizada por otra, si no se quisiera concederle el derecho completo de propiedad. Esta es la razón por la cual todo derecho, así el natural como el romano ⁽²⁾ y el eclesiástico, ⁽³⁾ exige que el que toma á préstamo, se convierta, por el contrato de préstamo, en propietario de la cosa consuntiva, y, por consiguiente, del dinero, de un modo especial. ⁽⁴⁾

El préstamo es un cambio real del derecho de propiedad, y una transmisión real de la propiedad, una *alienatio*, una *traditio*, como se expresa el derecho romano. El acreedor se despoja del derecho de propiedad que hasta entonces le pertenecía, y el deudor entra en posesión completa y real de lo que antes pertenecía al primero. ⁽⁵⁾ El cambio del derecho de propiedad es tan esencial en el contrato de préstamo, que éste no puede efectuarse allí donde el cambio no tiene lugar. ⁽⁶⁾

Este hecho jurídico es de importancia decisiva para juzgar la doctrina de la Iglesia. Con razón, el padre de la doctrina moderna sobre la usura, Saumaise, dirigió sus ataques sobre este punto, ⁽⁷⁾ pues pensaba, con mucha lógica, que hasta que no se destruyese la doctrina de la tradición ó de la transmisión de la propiedad en el préstamo, fracasaría fatalmente toda tentativa para transformar la enseñanza de la Iglesia sobre el interés. ⁽⁸⁾ En efecto, ¿cómo

(1) *Dig.*, 13, 6, l. 8, 9; 41, 2, l. 3, § 20. *Inst.*, 3, 15 (14), § 2. Goeschen, *Civilrecht*, II, 2, 308. Billuart, *De contract.*, d. 6, a. 3. Ferraris, *Biblioth.*, v. *commodat.*, § 9.

(2) *Dig.*, 12, 1, l. 2, § 2; 26, 8, l. 9. *Inst.*, 3, 15 (14), 2; 2, 8, 2. Cf. Lange, *Röm. Alterth.* (3), I, 272 y sig. Rein in Pauly, *Real-Encyklop.* V, 286.

(3) Sylvester, *Summa*, v. *contractus*, § 4; *mutuum*, § 3. Pichler, *Ius can.*, 5, 19, 2. Navarrus, *Enchir.*, 17, 180, 206.

(4) Thomas, 2, 2, q. 78, a. 1; a. 2, ad 5; 3, d. 37, q. 1, a. 6.

(5) Sintenis, *Civilrecht*, (3) II, 515 y sig.

(6) Windscheid, *Pandekten*, (5) II, 362.

(7) Joaquín Camerarius, Pesch, *Liberalismus, Sozialismus*, (1), I, 353; (2), 377.

(8) Bened. XIV, *Synod. dioec.*, X, 4, 2.

podría justificarse nunca la exigencia de la restitución de una cosa que por largo tiempo ha sido ya propiedad de otro? Así, pues,—concluye él con razón—ó bien es preciso admitir la prohibición que la Iglesia hace con relación al interés del préstamo, ó, si se quiere evitar esto, preciso es negar que entrañe el préstamo un cambio del derecho de propiedad. En cuanto á él, que se creía llamado á abrir á la usura la puerta de oro del santuario de la doctrina cristiana, no podía vacilar acerca de la elección que debía hacer. Para allanar el camino á la usura, prefirió ponerse en contradicción con el derecho y la razón, y negó que el préstamo fuese una transmisión del derecho de propiedad. Como fácil es comprender, entabló sobre este punto violenta lucha contra los juristas, lucha que produjo numerosos escritos. ⁽¹⁾

Pero jamás un jurista de mérito ha renunciado al principio de la transmisión de la propiedad en el préstamo. ⁽²⁾ Los juriconsultos más eminentes se han atenido siempre á la doctrina del derecho romano, que enseña que todo interés, cualquiera que sea su especie, jamás puede justificarse por la naturaleza intrínseca del préstamo como tal. ⁽³⁾ Sin embargo, si permiten interés en el préstamo, conciben este interés como una exigencia suplementaria extraña á la naturaleza del contrato de préstamo, exigencia que se añade á él exteriormente, por un nuevo contrato particular. Distinta es la cuestión de saber si están de acuerdo con el derecho al obrar así. No negamos que el texto pue-

(1) Höpfner, *Kommentar über die Heineccischen Institutionen* (2), 593. Por lo demás, Saumaise comprendió también que la transmisión de la propiedad era en realidad inevitable, y declaró en una memoria justificativa que no tiene únicamente lugar, por modo formal, según la doctrina del derecho romano sobre la *alienatio*.

(2) Giphanius, *Antinomiae iuris civ.*, 24, 21, (Francof., 1666, II, 20). Zoësius, *Comm. in Dig.*, 12, 1, 10; *Comm. in Ins.*, 3, 16, 6. Thibaut, *Pandekten* (7), II, 294. Mühlenbruch, *Pandekten* (2), II, 330. Göschel, *Zivilrecht*, II, 2, 283, 289. Arndts, *Pandekten* (7), § 280, p. 488. Puchta, *Pandekten* (6), 443. Eck in Holtzendorffs *Rechtslexikon* (1), I, 250, Weiske, *Rechtslexikon*, III, 230. Baron, *Pandekten* (7), 468. Sohm, *Institutionen* (4), 274. Scheurl, *Institutionen* (8), 254.

(3) V. supra, N.º 5.